



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0015 -2022 – MPD/A.

San José de Sisa, 08 de Junio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO;

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de El Dorado, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011 de fecha 06 de junio de 2022, mediante Opinión Legal favorable N° 49-2022 de Gerencia de Asesoría Legal, se acordó aprobar **ORDENANZA QUE CONVOCA AL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN ELECCIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTIN;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40°, de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, mediante Ley N° 28444, se aprueba la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados que norma el proceso de elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 132°, de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 130° de la citada ley orgánica, con su modificatoria por Ley N° 31079, señala:

**"Artículo 130° PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN.** - El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, asimismo, el artículo 48°, inciso 1 establece que las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30937, la misma que modifica el subcapítulo Único del Capítulo I, del Capítulo I, del Título X, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las municipalidades de centros poblados, posteriormente con fecha 28 de noviembre de 2020, se publicó en el mismo diario la Ley N° 31079, la misma que modifica la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así como los Artículos 128, 130, 131, y 133, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 28440 modificado por el Art 3 de la Ley 31079, las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, en el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales conforme a la presente ley; debiendo convocarse a elecciones 240 días naturales de anticipación del acto de sufragio; al respecto se ha considerado, el Manual de Asistencia Técnica para organizar las elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados y Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE (Aprueban cronograma electoral de las elecciones de autoridades de Centros Poblados correspondientes al año 2022), estableciendo las elecciones para el 06 de noviembre 2022.

Que, el Artículo 5°, de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, expresa: "La Municipalidad Provincial, en coordinación con las Municipalidades Distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones;

Que con Opinión Legal N° 047-2022-MPD/GAL de fecha 01 de junio del 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Legal y la misma realizó la creación de ordenanza, que aprueba el reglamento de Elecciones de Autoridades de los Centros Poblados de la Provincia de El Dorado, arreglada a la normatividad vigente.

La Ordenanza Provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales;

En el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Provincial ha dado la siguiente norma:

## **ORDENANZA QUE CONVOCA AL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN ELECCIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTIN**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN ELECCIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE EL DORADO, REGIÓN SAN MARTIN, en el marco de lo dispuesto Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR**, que las elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de el Dorado, Región San Martín, se realizara el domingo seis (6) del mes de noviembre del año 2022, siendo fecha única a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social en un plazo no mayor de 30 días calendarios de publicada la presente, la conformación y reconocimiento de los comités electorales en cada Centro Poblado de nuestra jurisdicción con motivo del proceso electoral 2022 para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de el Dorado, Región San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General, notifique la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, en cumplimiento de la Ley 28400, modificada por la Ley N° 31079; y a las Municipalidades Distritales de la Provincia de el Dorado, Región San Martín.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA**, la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de el Dorado, la publicación de la Presente Ordenanza en el Diario Oficial, y a la Unidad Informática en la página Web de la Institución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DEROGÚESE**, cualquier otra disposición Municipal vigente o que se oponga al presente dispositivo final.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades ordeno.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL  
DORADO

ELMER GONZALEZ CORONEL  
ALCALDE PROVINCIAL